



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE BARCELONA  
SECRETARIA GENERAL

Negociado MULTAS.

Número 307/66

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que vistas las diligencias instruidas por la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, resulta probado que el día 9 del actual unos 400 estudiantes universitarios y otras varias personas no pertenecientes a la clase estudiantil, penetraron en la sala de actos propiedad de los PP. Franciscanos Capuchinos de Sarriá, para celebrar una asamblea en la que se pretendió constituir una asociación contraria a lo dispuesto en la legalidad vigente, permaneciendo en dicho recinto hasta la mañana del día 11, por no haber consentido abandonarlo voluntariamente, mientras fuese exigida por los Agentes de la Autoridad su identificación personal. Y agrega que uno de los concurrentes, que participó de forma destacada fué, entre otros Don Juan Oliver Sallares.

Sigue manifestando el Excmo. Sr. Ministro que viata la Ley de reuniones públicas de 15 de junio de 1.880, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1.939 y los artículos 2º, apartados e), h) e i), 14, 18, 19 y 20 de la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1.959, se infiere que en los hechos expuestos existe una manifiesta infracción del citado artº 2º y sus aludidos apartados, por cuanto significan la celebración de una reunión pública al margen de las condiciones establecidas en la vigente legislación y que además se desobedecieron las disposiciones de la Autoridad para restablecer el orden de tal forma perturbado y se alteró con ello la convivencia social.

Por todo lo expuesto, comunica dicha Autoridad que el Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de marzo de 1.966, adoptó el acuerdo de imponer a V. la multa de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, la cual deberá hacer efectiva en el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente a esta notificación.

Contra el citado acuerdo podrá V. recurrir en Súplica ante el Consejo de Ministros, en cuyo caso vendrá únicamente obligado al depósito de un tercio del importe de la multa, que deberá ser constituido a disposición de dicho Organó sancionador en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Transcurrido dicho término, sin haber procedido en cualquiera de las formas anteriormente citadas, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que notifico a V. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios . . . . .





